TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En la ciudad de Cuenca, a 15 días del mes de julio del año 2020, el señor Manuel Favián

Campozano Cárdenas, con cédula de ciudadanía 0103644555, en calidad de Apoderado

del señor Marco Vinicio Campozano Cárdenas, según Poder General que se adjunta,

transfiere en favor de Luis Efraín Pañi Cullquipuma con cédula de ciudadanía número

0103815858 una acción por el valor de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA que posee en la sociedad denominada COTALUZAMERI S.A COMPAÑÍA

DE TAXIS LUZ DE AMERICA

Se deja expresamente establecido que dentro del precio pactado de Veinte Dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra incluido todo derecho que por cualquier

concepto pudiera corresponderle al accionista, quedando el mismo completamente

desvinculado de la mencionada compañía desde la presente fecha.

Manuel Favián Campozano Cárdenas

Luis Efraín Pañi Cullquipuma

CC. 0103644555

C.C 0103815858

















Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- Country: United States of America
 This public document
- 2. has been signed by Audrey I. Pheffer
- 3. acting in the capacity of County Clerk
- 4. bears the seal/stamp of the county of Queens

Certified

- 5. at New York City, New York
- 6. the 20th day of June 2016
- 7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
- 8. No. NYC-605006
- 9. Seal/Stamp

10. Signature



Whitney a Clark

Whitney A. Clark Special Deputy Secretary of State

PODER GENERAL

EL día de hoy 16 de Junio de 2016, en la Ciudad de Woodside, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, ante mí CYNTHIA GALLEGOS, en mi calidad de Notario Público debidamente acreditado y facultado por el Estado de Nueva York para actuar como tai, comparece: MARCO VINICIO CAMPOZANO CARDENAS, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil SOLTERO, Cédula de ciudadanía número 0104248042, con domicilio en 20 BELLEVIEW AVE, OSSINING, NY 10562., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de: MANUEL FAVIAN CAMPOZANO CARDENAS, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0103644555, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad Judicial, administrativa, pública semipública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios: cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteea, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre Judicial o extrajudicialmente perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorque cancelaciones y finiquitos; a) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipotoca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; 1) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Segundad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quiragrafarios o el reconocimiento de sus derechos; J) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte a proteste; 1) Intervenga en cualquier negoció comercial, industrial, agrícola o

minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación dei edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; a) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servidos profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(1-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración Judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la faifa de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado, El presente mandato se mantendrá vigente mientras el (la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder. Con la finalidad que el presente instrumento público surta sus efectos legales y jurídicos en el Ecuador, el mismo será legalizado a través de la "apostilla" en virtud de la adhesión de la República del Ecuador a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros" convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en Registro Oficial número 410 del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que la Republica del Ecuador puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que su presentación es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional.

State of New York Ss:

No. 350157

county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CHRTIFY THAT AUDREY I. PHEFFER, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said

CYNTHIA GALLEGOS



as a NOTARY-PUBLIC..... whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified

the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature the same: that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this 17th day of June, 2016

County Clerk, Oligens County

Hasta aquí la voluntad expresa del (la) (los) (las) compareciente(s). Para el otorgamiento de este mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí integramente al (los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe.-

Barto Jampozono

State of New York County of QUEENS On this UI

une

.. 2016 before me came

To me know to be the individual(s) describe in and executed the forgoing

instrument that they executed the same

CYNTHIA GALLEGOS

NOTARY PUBLIC STATE OF NEW YORK
QUEENS COUNTY
LIC. #01GA6214616

COMM. EXPIRES 12/14/2017

REPUBLICA DEL ECUADOR



ECUADOR



Firma dal limitar Supolizio di ligitari Supolizio di ligitari

A5584923<0ECU8CO6101M21122860104248042<<<<54 P<ECUCAMPOZANO<CARDENAS<<MARCO<VINICIO<<<<<<







A5584923

TRADICTION DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCTMENTOS ADJUNTOS

Apostilla

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

- 1. País: Estados Unidos de América Este Documento Público
- 2. Ha sido firmado por (vor documento original)
- 3. Actuando en capacidad de Oficial del Condado
- 4. Lleva al sello de estampado del condado de (verdocumento original)

Certifica

- 5. En (ver documento original),
- 6. El Día (ver documento original)
- 7. Por el Secretario del Estado de (verdocumento original)
- 8. No. NYC- (ver documento original)
- 9. Sello/estampa
- 10. Firma

(Fifma ilegible)

(Ver documento original) Secretario de Estado

CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York

No. (ver documento original)

Condado de (ver documento original)

Yo, (ver en documento original), Secretario oficial de la Corre Suprema del Estado de Queens en y para el Condado de New York y del Archivo de la Corte, feniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

(Ver documento original)

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del instrumento adjunto, fue a su Tiempo nombrado NOTARIO PUBLICO del Estado de New York y que está debidamente autorizado. juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial que su firma autógrafa fue registrada y archivada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando él fue debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo astoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica. En fé de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy (ver en documento original).

(Ver en documento original)

OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL CONDADO DE QUEENS

Certificación de la Traducción

Yo, JUAN CARLOS GARCIA, certifico que con conocimiento de los idiomas de Español e Ingles de acuerdo con el mayor saber y entender el presente documento es una traducción correcta y fiel del documento original anexo, escrito en Inalés.

State of New York

On this 16 of

2016 before me came

NOTARY PUBLIC STATE OF NEW YORK QUEENS COUNTY

LIC. #01GA6214616

COMM. EXPIRES 12/14/2017

JUAN CARLOS GARCIA

To me know to be the individual(s) Describe in and executed the forgoing

Instrument that they executed the same